

INFORME ²⁰²³ INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO **DE SAN PABLO ANICANO**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	135
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	139
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	143
9	Apéndice	147

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Anicano**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente				
5		5.2		5.2.1				
Resultados de Fiscalización Superior		Auditoría de Desempeño		Aspectos Relevantes				
				5.2.2				
				Resultados y Recomendaciones				
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño								
1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
Procedimientos Específicos								
(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LEGCO)*	(CI-ACN)	(PG-IPL)*	(PC-COPLAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejeción de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los Indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-IP)**	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-NOR)**					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA)**
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-CAP)**						(CI-ACPT)		
Capacitación						Control - Programa de Trabajo		
(PL-DPE)***						(CI-ACMS)		
Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información		
(PL-IP)***						(CI-ICSPP)		
Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a indicadores de Programa Presupuestario		
						(CI-SACC)		
						Supervisión - Acciones Correctivas		

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.

** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.

*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

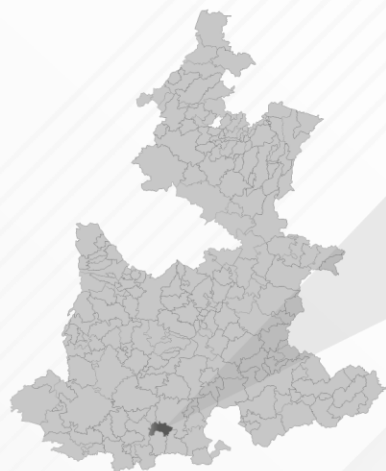
Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

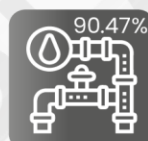
SAN PABLO ANICANO



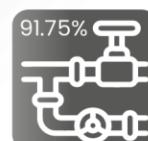
San Pablo Anicano es un municipio del estado de Puebla, su nombre significa "aquí hay camino de agua" entre sus construcciones arquitectónicas se encuentra el Templo parroquial en advocación de San Pedro y San Pablo, construido en el siglo XVI. Sus fiestas patronales se celebran el 24 de junio donde se goza de bandas de música, misas, rezos, procesiones, juegos pirotécnicos, jaripeo y danza de "Tecuanis"



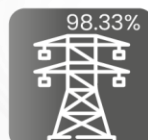
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



Agua entubada
con acceso



Drenaje y
saneamiento
con acceso



Electricidad
con acceso



Bibliotecas



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 1,213 toneladas

- Maíz grano 805 toneladas
- Calabacita 261 toneladas
- Cacahuete 147 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 164 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 163 toneladas
- Otros Productos 1 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/139/SAN_PABLO_ANICANO

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Anicano**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$1,011,816.66 (un millón once mil ochocientos dieciséis pesos 66/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$952,078.57 (novecientos cincuenta y dos mil setenta y ocho pesos 57/100 M.N.)**, lo que representó el **94.10%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada a el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Anicano**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- PROG 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- PROG 2.- Por un fortalecimiento municipal eficiente y responsable
- PROG. 3. Gobierno Responsable y con Enfoque Social

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y

acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

• **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado de los oficios emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública, donde refieren que, en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Acatlán de Osorio, Puebla, y de acuerdo con el reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Entidad Fiscalizada tiene pendiente realizar las aportaciones referidas en los oficios números SSP/SUBCP/SA/CONV/2720/2024 por \$167,650.65 (ciento sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 65/100 M.N.) y SSP/SUBCP/SA/CONV/1423/2023 por \$50,055.33 (cincuenta mil cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.); por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Acatlán de Osorio".

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente al pago de las aportaciones para el financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Acatlán de Osorio, la que consiste en: oficio del Contralor Municipal, oficio de asignación de recursos, póliza de registro contable, comprobante de transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), actas de Cabildo en donde se gestiona el pago; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Acatlán de Osorio.

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$40,113.07

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 diciembre 2023, de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.2.1.1 Materiales, útiles y equipos menores de oficina, por el importe de \$40,113.07 (cuarenta mil ciento trece pesos 07/100 M.N.) de los cuales la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia de la adquisición, inventario de almacén que demuestre entradas y salidas de los materiales, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta 5.1.2.1.1 Materiales, útiles y equipos menores de oficina (papelería), la que consiste en: requisición, pólizas de registro contable, pólizas de cheque, orden de pago, solicitud de suficiencia presupuestal, "asignación de recursos", orden de compra, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) y reporte fotográfico; sin embargo, omitió proporcionar acta entrega-recepción, evidencia del destino de las adquisiciones y control de almacén que demuestre entradas y salidas de los artículos de papelería, así como evidencia de la adquisición, ya que aun cuando presentó fotografías como evidencia de la adquisición, se considera que éstas son insuficientes para acreditar la efectiva realización de las operaciones, en virtud de que las fotografías exhibidas por sí solas, carecen de información para sustentar que la imagen capturada corresponda a los

hechos que pretenden probarse ya que se encuentran faltos de referencia en cuanto a tiempo y lugar. Así mismo se observa que el oficio de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la efectiva realización de las adquisiciones y del uso y destino de los materiales de oficina, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$40,113.07 (cuarenta mil ciento trece pesos 07/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Material de limpieza.

Importe Observado: \$13,820.09

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 diciembre 2023, de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.2.1.6 Material de limpieza, por un importe de \$13,820.09 (trece mil ochocientos veinte pesos 09/M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia de la adquisición, inventario de almacén que demuestre entradas y salidas del material de limpieza, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta 5.1.2.1.6 Material de limpieza, la que consiste en: pólizas de registro contable, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de compra, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), verificaciones de comprobantes fiscales y reporte fotográfico de la adquisición; sin embargo, omitió proporcionar evidencia del destino de las adquisiciones y control de almacén que demuestre entradas y salidas de los artículos de limpieza, así como evidencia de la adquisición, ya que aun cuando presentó

fotografías como evidencia de la adquisición, se considera que éstas son insuficientes para acreditar la efectiva realización de las operaciones, en virtud de que las fotografías exhibidas por sí solas, carecen de información para sustentar que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse ya que se encuentran faltos de referencia en cuanto a tiempo y lugar. Así mismo, se observa que el oficio de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la efectiva realización de las adquisiciones y del uso y destino de los materiales de limpieza, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$13,820.09 (trece mil ochocientos veinte pesos 09/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$17,400.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 diciembre 2023, de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.2.4.9 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, por el importe de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia de la adquisición, inventario de almacén que demuestre entradas y salidas de los materiales, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta 5.1.2.4.9 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, la que consiste en: requisiciones de compra, pólizas de registro contable que integran el importe observado, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", órdenes de compra (cemento, varilla, cal, grava, arena, entre otros), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), verificaciones de comprobantes fiscales y fotografías de las adquisiciones; sin embargo, omitió presentar justificación de los trabajos a ejecutar que dieron origen a la cantidad y especificaciones de los materiales adquiridos; control de entradas y salidas de almacén que demuestren el destino de los materiales y evidencia de la adquisición, ya que aun cuando presentó fotografías como evidencia de la adquisición, se considera que éstas son insuficiente para acreditar la efectiva realización de las operaciones, en virtud de que las fotografías exhibidas por sí solas, carecen de información para sustentar que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse ya que se encuentran faltos de referencia en cuanto a tiempo y lugar. Así mismo, se observa que el oficio de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la efectiva realización de las adquisiciones y del uso y destino de los materiales de construcción, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$32,771.91

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 diciembre 2023, de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.2.6.1 combustibles, lubricantes y aditivos, por un importe de \$32,771.91 (treinta y dos mil setecientos setenta y un pesos 91/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, bitácoras de combustible, inventario de parque vehicular, oficios de comisión, documentación del procedimiento de adjudicación en su caso, contrato, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) y pólizas de registro contable del monto observado), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta 5.1.2.6.1 combustibles, lubricantes y aditivos, la que consiste en: pólizas de registro contable, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de comisión, oficios de solicitud y agradecimiento por apoyos económicos para cubrir gastos de transporte (combustible), identificación de beneficiarios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI); sin embargo, de la revisión a la información proporcionada, se observó que, omitió presentar inventario de bienes muebles (equipo de transporte) y bitácoras de combustible de los vehículos de la Entidad Fiscalizada que acrediten el recurso económico asignado para carga de combustible, de acuerdo a los oficios de comisión. Además, se identificaron apoyos económicos a personas del Municipio para gastos de transporte (combustible), por traslados para compra de medicamentos o atención médica, de los cuales omitió presentar acta de Cabildo en la que autorizaron el gasto para combustible a terceros. Así mismo se observa que el oficio de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto al uso y destino de la adquisición y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$32,771.91 (treinta y dos mil setecientos setenta y un pesos 91/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Herramientas menores.

Importe Observado: \$21,946.46

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.2.9.1 Herramientas menores, por el importe de \$21,946.46 (veintiún mil novecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia de la adquisición, inventario de almacén que demuestre las entradas y salidas de las herramientas, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.1.2.9.1 Herramientas menores, la que consiste en: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), pólizas de registro contable, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", órdenes de compra (garrafas, silbato, válvula, focos, toneles entre otros) y oficios de requisición; sin embargo, omitió presentar, evidencia de la adquisición, acta entrega-recepción, control de almacén que demuestre las entradas y salidas de las herramientas y destino de los artículos, así como justificación que incluya las razones que originaron la solicitud de las adquisiciones. Así mismo se observa que el oficio de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la justificación y necesidad de la adquisición y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos y del uso y destino de las adquisiciones, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$21,946.46 (veintiún mil novecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$18,518.02

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.2.9.6 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, por un importe de \$18,518.02 (dieciocho mil quinientos dieciocho pesos 02/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia de la adquisición, inventario de almacén que demuestre las entradas y salidas de las refacciones, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.1.2.9.6 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, la que consiste en: pólizas de registro contable, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículo y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); del análisis a la documentación antes referida, se observa que las erogaciones fueron por concepto de adquisición de refacciones y servicios de "talachas a vehículos del Municipio", de acuerdo a las bitácoras de mantenimiento; sin embargo dichas bitácoras carecen de información respecto a las características generales de los vehículos propiedad de la Entidad Fiscalizada, así mismo omitió presentar inventario de bienes muebles (equipo de transporte), acta entrega-recepción, evidencia de la adquisición y justificación que incluya las razones que originaron la solicitud de las adquisiciones y servicio, por lo que se determina que no solventa la observación. También se observa que los oficios de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la justificación y necesidad de la adquisición y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos y del uso y destino de las adquisiciones, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$18,518.02 (dieciocho mil quinientos dieciocho pesos 02/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Agua.

Importe Observado: \$11,700.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.3.1.3 Servicio de agua, por un importe de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, evidencia del servicio, contrato y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la

que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.1.3.1.3 Servicio de agua, la que consiste en: pólizas de registro contable que integran el importe observado, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de compra y fotografías del servicio y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de "compra de pipas de agua"; sin embargo omitió presentar justificación que contenga las razones que sustenten la necesidad del servicio y evidencia de la efectiva realización del servicio ya que aun cuando presentó fotografías como evidencia del servicio, se considera que éstas son insuficientes para acreditar la efectiva realización de las operaciones, en virtud de que las fotografías exhibidas por sí solas, carecen de información para sustentar que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse ya que se encuentran faltos de referencia en cuanto a tiempo y lugar.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la justificación y necesidad del servicio y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos, del uso, destino e impacto en beneficio de la población, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78 fracciones IX, XII, XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información.
Importe Observado: \$18,500.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.3.1.7 Servicio de acceso de internet, redes y procesamiento de información, por un importe de \$18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia del servicio, contrato, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la

aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.1.3.1.7 Servicio de acceso de internet, redes y procesamiento de información, la que consiste en: pólizas de registro contable que integran el monto observado, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición de servicio de internet para oficinas de presidencia y plaza comunitaria, órdenes de compra, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); sin embargo, omitió presentar acta entrega-recepción y evidencia de la efectiva realización del servicio. También se observa que los oficios de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la justificación y necesidad del servicio y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos, del uso, destino e impacto en beneficio de la población, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78 fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$60,295.13

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.3.5.1 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles por un monto de \$60,295.13 (sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia del servicio, bitácoras de mantenimiento, contrato, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y

justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.1.3.5.1 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, la que consiste en: pólizas de registro contable, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de compra (mantenimiento de podadora, puertas, barandales, trabajos de herrería entre otros), fotografías y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); sin embargo, omitió presentar bitácoras de mantenimiento, justificación firmada por el área solicitante que incluya las razones que originaron la solicitud del servicio de mantenimiento que sustente el importe total observado y evidencia de la efectiva realización de los servicios, ya que aun cuando presentó fotografías como evidencia de la adquisición, se considera que éstas son insuficientes para acreditar la efectiva realización de las operaciones, en virtud de que las fotografías exhibidas por sí solas, carecen de información para sustentar que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse ya que se encuentran faltos de referencia en cuanto a tiempo y lugar.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la efectiva realización del servicio y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos, así como la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u

objetivos socioeconómicos y la clasificación económica, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/II-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$60,295.13 (sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78 fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$52,921.03

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.3.5.5 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, por un monto de \$52,921.03 (cincuenta y dos mil novecientos veintiún pesos 03/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia

presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia del servicio, bitácoras de mantenimiento, inventario de equipo de transporte, contrato, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.1.3.5.5 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, la que consiste en: pólizas de registro contable, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de compra, bitácoras de mantenimiento de vehículo y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI); sin embargo, omitió presentar inventario de bienes muebles (equipo de transporte) y justificación firmada por el área solicitante que incluya las razones que originaron la solicitud del servicio de mantenimiento. Así mismo se observa que las bitácoras de mantenimiento carecen de información respecto a la descripción general de los vehículos sujetos a servicio, como marca, modelo, color y número de inventario. También se observa que los oficios de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por otra parte, respecto a las pólizas de registro contable números V010000004, V010000005, V020000004, V040000007, V050000003, V060000006, V110000006 y V100000005, por concepto de gastos por servicio de reparación de llanta (talachas), con el proveedor Ramiro Reyes Gutiérrez, se

observó que la Entidad Fiscalizada omitió presentar constancia del padrón de proveedores, contrato, dictamen de excepción a la licitación pública y documentación del procedimiento adjudicación. También se observa que los oficios de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la justificación y necesidad del servicio y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos, la veracidad de que los servicios fueron contratados en las mejores condiciones disponibles, en cuanto precio, calidad y oportunidad, así como la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$52,921.03 (cincuenta y dos mil novecientos veintiún pesos 03/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Comunicación Social y Publicidad

Importe Observado: \$20,981.22

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.3.6.3 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet, por un monto de \$20,981.22 (veinte mil novecientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia del servicio, contrato, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.1.3.6.3 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet, la que consiste en pólizas de registro contable que integran el importe observado, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de compra (publicación de actividades municipales, voceo en comunidades del Municipio entre otros), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

(CFDI) y fotografías; sin embargo, omitió presentar evidencia de la efectiva realización de los servicios, ya que aun cuando presentó fotografías como evidencia del servicio, se considera que éstas son insuficientes para acreditar la efectiva realización de las operaciones, en virtud de que las fotografías exhibidas por sí solas, carecen de información para sustentar que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse ya que se encuentran faltos de referencia en cuanto a tiempo y lugar.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la justificación y necesidad del servicio y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos, uso y destino de las adquisiciones, así como la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$20,981.22 (veinte mil novecientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$122,441.50

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.1.3.8.2.1 Gastos de orden social, por un importe de \$122,441.50 (ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, acta entrega-recepción, evidencia del servicio, contrato, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.1.3.8.2.1 Gastos de orden social, la que consiste en: pólizas de registro contable que integran el importe observado, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de compra,

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) y reporte fotográfico; sin embargo, se detectó que los oficios de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios. Así también omitió presentar evidencia de la efectiva realización de los servicios ya que aun cuando presentó fotografías como evidencia de los servicios, se considera que éstas son insuficientes para acreditar la efectiva realización de las operaciones, en virtud de que las fotografías exhibidas por sí solas, carecen de información para sustentar que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse ya que se encuentran faltos de referencia en cuanto a tiempo y lugar.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la justificación y necesidad del servicio y por lo tanto de la correcta aplicación de los recursos públicos, uso y destino de las adquisiciones, así como la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$122,441.50 (ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: \$29,757.21

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.2.4.1.3. Ayudas en materia de salud, por el importe de \$29,757.21 (veintinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, oficio de solicitud, oficio de agradecimiento, credencial para votar, evidencia del apoyo otorgado, lineamientos para el otorgamiento de las ayudas, y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta 5.2.4.1.3. Ayudas en materia de salud, la que consiste en: pólizas de registro contable, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de

pago (apoyos para compra de medicamentos, pago a enfermeros pasantes y auxiliares de limpieza de casas de salud), pólizas de cheque, oficios de solicitud de apoyo, oficios de agradecimiento, identificaciones oficiales del beneficiarios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI); sin embargo, del análisis realizado a la documentación antes referida, se observó que omitió presentar el Acta de Cabildo en la que autorizaron los lineamientos y requisitos específicos para el otorgamiento de los apoyos en materia de salud, así como evidencia que acredite la aplicación de los recursos otorgados y la publicación del formato de los montos pagados por ayudas y subsidios establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Así mismo, se observa que los oficios de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, se desconoce los requisitos considerados para el otorgamiento de las ayudas económicas, por lo tanto, la correcta aplicación de los recursos públicos y el sector de la población beneficiada, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$29,757.21 (veintinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78 fracciones IX, XII, XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

15. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: \$208,611.54

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.2.4.1.5. Ayudas en materia de bienestar, por un importe de \$208,611.54 (doscientos ocho mil seiscientos once pesos 54/100 M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, oficio de solicitud, oficio de agradecimiento, credencial para votar, evidencia del apoyo otorgado, lineamientos para el otorgamiento de las ayudas, y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.2.4.1.5. Ayudas en materia de bienestar, la que consiste en: pólizas de registro contable, oficios de solicitud de suficiencia presupuestal, oficios de "asignación de recursos", oficios de requisición, órdenes de pago, pólizas de cheque, oficios de solicitud de "apoyo auxiliar de salud", registro diario de actividades, oficios de solicitud de apoyo y agradecimiento de inspectores auxiliares, identificación oficial del beneficiario y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI); sin embargo, del análisis a la documentación proporcionada, se observó que omitió presentar Acta de Cabildo en la que aprobaron la cantidad mensual otorgada a los "inspectores auxiliares" y "auxiliares de casa de salud", así como los lineamientos en los que establecieron los requisitos específicos para el otorgamiento de los apoyos y ayudas y la publicación del formato de los montos pagados por ayudas y subsidios establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Así mismo, se observa que los oficios de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, se desconoce los requisitos considerados para la autorización de las ayudas económicas y en especie, la evidencia de la correcta aplicación de los recursos públicos y el impacto en beneficio de la población, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$208,611.54 (doscientos ocho mil seiscientos once pesos 54/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

16. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: \$140,426.39

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.2.4.1.7. Ayudas en materia de formación educativa y cultural, por un importe de \$140,426.39 (ciento cuarenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 39/M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, oficio de solicitud, oficio de agradecimiento, credencial para votar, evidencia del apoyo otorgado, lineamientos para el otorgamiento de las ayudas, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.2.4.1.7. Ayudas en materia de formación educativa y cultural, la que consiste en: póliza de registro contable, documentación del beneficiario (identificación oficial), orden de pago, póliza de cheque, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de recursos, solicitud del apoyo, oficio de agradecimiento, recibos del monto a pagar.

Sin embargo, del análisis realizado a la documentación proporcionada, se observó que omitió presentar el Acta de Cabildo que autorice los lineamientos en los que establecieron los requisitos específicos para el otorgamiento de los apoyos y ayudas a instituciones educativas, así como evidencia que acredite la aplicación de los recursos otorgados y la publicación del formato de los montos pagados por ayudas y subsidios establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Así mismo se observa que los oficios de suficiencia presupuestal (asignación de recursos), carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, se desconoce los requisitos considerados para la autorización de las ayudas económicas y en especie, evidencia de la correcta aplicación de los recursos públicos y el impacto en beneficio de la población, así como de la asignación de recursos de los programas presupuestarios, los propósitos u objetivos socioeconómicos y la clasificación económica; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0324-23-12/11-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$140,426.39 (ciento cuarenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 39/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

17. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: \$141,875.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0324-1211/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MUN/SPA-PM/2024-075.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación", del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, en la que se detectó registro en la cuenta 5.2.4.1.9. Otras ayudas, por un importe de \$141,875.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/M.N.) del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, orden del pago, comprobantes de pago, oficio de solicitud, oficio de agradecimiento, credencial para votar del beneficiario, evidencia del apoyo otorgado, lineamientos para el otorgamiento de las ayudas, procedimiento de adjudicación en su caso y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), así como documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a

su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0362-1211/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0918-1211/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria referente a la cuenta de 5.2.4.1.9. Otras ayudas, la que consiste en pólizas de registro contable, documentación de los beneficiarios como identificación oficial para votar, tarjetas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y recibos de Tesorería por los descuentos en el cobro de impuesto predial y agua potable; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos

establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Anicano**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 2, 8, 9, 10, 11 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó el Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó el Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez del Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en el Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

Contó con un apartado específico que detalla el proceso para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, en el cual definieron los responsables y los mecanismos necesarios para realizar una valoración objetiva y oportuna del avance y cumplimiento.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se concibe como un proceso sistemático y objetivo de análisis de los programas y acciones emanados del Plan Municipal de Desarrollo. Su propósito esencial radica en determinar la pertinencia y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas trazados en dicho instrumento de planeación estratégica.

Bajo este contexto, las Entidades Fiscalizadas deben formular un documento metodológico y normativo denominado Programa Anual de Evaluación, en el cual establezca acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, permitiendo conocer los programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación en un determinado periodo, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución. Derivado de las evaluaciones realizadas, se emiten Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), mismos que permiten establecer compromisos para conocer el grado de avance en la atención a las recomendaciones emitidas y cuyo propósito es el contribuir a la mejora de las intervenciones públicas, promover la cultura de la evaluación, así como eficientar el gasto público.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Fortaleció la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño al elaborar su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2023, ya que dicho documento contempla las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de evaluación como pilares esenciales para una toma de decisiones informada y eficaz.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la

ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

Demostó compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la Plataforma de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

Proporcionó evidencia que confirma la elaboración y publicación del formato de las "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", por lo que la ciudadanía tiene acceso a información valiosa para comprender el impacto y la eficacia de dichos programas, así como la identificación de áreas de mejora.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

Contó con un marco normativo que rige la implementación y consolidación del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que promueve la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, además de establecer una estructura de vigilancia para prevenir la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

Remitió los Manuales de Organización y de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI

Proporcionó la documentación que respalda la designación de los responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, así como los lineamientos operativos definidos para su ejecución. Asimismo, presentó evidencia de las sesiones periódicas dedicadas al análisis y gestión de los riesgos institucionales, lo que fortalece la eficiencia en la gestión y asegura la utilización adecuada de los recursos municipales.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Procedimiento específico: Información y Comunicación – Seguimiento a Indicadores de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

Realizó acciones para asegurar la veracidad de la información que fue reportada respecto al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los Programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, tales como criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos o flujos de validación, análisis de datos, bitácoras para el cálculo de indicadores, entre otros.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Realizó el seguimiento a los objetivos, indicadores y metas establecidos en su Documento Rector de planeación estratégica, por lo que generó información respecto a los resultados obtenidos y la contribución a la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Ejecutó Programas presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023 que incluyeron objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, remitió las Fichas Técnicas de los Indicadores de dichos Pp que incluyeron indicadores estratégicos y de gestión con enfoque de perspectiva de género.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Asignó recursos públicos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de mujeres y hombres, por lo que favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyeron indicadores de desempeño con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la

elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

Celebró sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal durante el ejercicio fiscal 2023 conforme a los lineamientos establecidos para su funcionamiento y operación. Asimismo, se identificó la existencia de propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales se les dio seguimiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, en la temporalidad establecida conforme a la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PL-PMD-PUB-1

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la Administración Pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se

enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 – 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Plan Municipal de Desarrollo vigente a partir del 08 de enero de 2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que la revisión se efectúa al PMD vigente en la cuenta pública sujeta a revisión 2023, el cual, dentro de su contenido, no integra Indicadores de desempeño que permitan medir el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas; en consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PL-PMD-IND-2

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en el apartado de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se consideren indicadores de carácter estratégico los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector. Los indicadores estratégicos son herramientas esenciales para medir el avance y la eficacia de las acciones propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, proporcionan un marco de referencia para la toma de decisiones informadas, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública municipal, asegurando que los objetivos de desarrollo se logren de manera eficiente y alineada con las necesidades de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura entendida como el área de intervención, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia presentada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada no proporciona información del diagnóstico que se elaboró para cada uno de los Pp ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023, en el que se explique la perspectiva institucional de problemas sociales y la presentación de justificaciones en términos conceptuales, metodológicos y operativos con los que se hayan abordado dichos problemas, a través de bienes o servicios públicos. En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PRO-DGT-3

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no se remite documentación que muestre la estructura analítica en la que se considere el árbol de problemas, objetivos, la selección de alternativas y el concentrado, esto de cada uno de los Pp ejecutados en 2023.

En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PRO-DGT-EAPP-4

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se puede corroborar que guarden consistencia con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED).
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Adicionalmente y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que los Pp que forman parte de la muestra no cumplen con el siguiente elemento técnico:

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD).

En consecuencia, de lo anterior, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PRO-MIR-5

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del PP
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del PP

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16,

de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

Del análisis de la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las deficiencias en la lógica vertical se refieren a la relación jerárquica y alineación entre los distintos niveles que componen un Programa presupuestario (Pp), donde cada nivel tiene su propio objetivo y contribuye de forma consistente al siguiente. Por otro lado, la lógica horizontal se enfoca en los elementos que permiten la verificación y medición del cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la lógica vertical, tales como los indicadores, los medios de verificación y los supuestos. Como resultado, se observó que los Programas presupuestarios que integraron la muestra auditada no cuentan con una lógica horizontal, lo que impide un adecuado seguimiento y medición del desempeño, identificándose problemas para verificar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023; sin embargo, la evidencia proporcionada presenta las mismas inconsistencias referentes a la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023. Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PRO-MIR-LVH-6

La Entidad Fiscalizada al elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, debe verificar que estas cumplan con los elementos relativos a la lógica vertical y horizontal, es decir:

- La Matriz debe tener una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos.
- Lógica Horizontal que se compone con la tercera columna, denominados Medios de Verificación, cuya lectura es: objetivo – indicadores – medios de verificación. Los Medios de Verificación deben permitir identificar las fuentes de información del programa y los Supuestos, debe estar asociados a los riesgos del Programa presupuestario, que anticipen problemas emergentes los cuales puedan influir en el cumplimiento de los objetivos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

De la valoración a las Fichas Técnicas de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023 que integraron la muestra auditada, se observó que no cumplieron con los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), observándose que, 3 de los Pp que integraron la muestra auditada, obtuvieron un porcentaje de cumplimiento del 79% respecto a las características de los indicadores y los elementos mínimos que debe concentrar la MIR, puesto que no se encuentran vinculados con sus objetivos e indicadores, exhibiendo que:

- No se presenta resumen narrativo del indicador
- No se establecen parámetros de semaforización
- No se determina unidad de medida.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023 que consideran el resumen narrativo por cada nivel de la MIR, así como datos de identificación de cada indicador que compone los Pp permitiendo observar que la información plasmada en estas es consistente y pertinente, de conformidad con lo establecido por la MML y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

De la revisión a las Fichas Técnicas de los indicadores (FTI) de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a los indicadores de desempeño y los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, se identificó que; 02 de los Pp que integraron la muestra auditada, no cumplieron con la totalidad de los criterios técnicos establecidos en los Lineamientos previamente referidos, observando mayor incidencia en el criterio de Claridad y Monitoreabilidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no se proporcionó evidencia que justifique las inconsistencias que refieren a los criterios técnicos de Claridad y Monitoreabilidad de los Indicadores de los Programas Presupuestarios, conforme a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PRO-FTI-CRI-7

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

La Entidad Fiscalizada omitió remitir el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto, es decir, con la siguiente estructura: Finalidad, Función y Subfunción. La finalidad de la clasificación funcional del gasto en el registro de los programas presupuestarios es organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos, como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos / Clasificación por Objeto del Gasto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional con la siguiente estructura: Finalidad, Función y Subfunción. En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PRE-EPP-CFG-8

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada, deberán considerar la Clasificación Funcional del Gasto, esto de conformidad al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior, debido a que dicha clasificación permite identificar el presupuesto que fue destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y en su caso a otras no clasificadas; además de verificar los recursos financieros que fueron asignados para alcanzar los objetivos comprometidos en los Pp.

La Clasificación Funcional del Gasto permitirá que las unidades administrativas del Ayuntamiento, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subfunción); además de contar con los siguientes principales objetivos:

- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- Conocer en qué medida la Administración Pública Municipal cumple con funciones económicas o sociales;
- Cuantificar la proporción del gasto público que se destina a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal ya que permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el Comportamiento Presupuestario por Programas del 4to trimestre 2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, ya que, dicho Estado Financiero contiene el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Programa Anual de Evaluación y Seguimiento; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el PAE evalúa al PMD vigente en la cuenta pública distinta a la sujeta a revisión, por lo que, no es posible medir el nivel de avance del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para el ejercicio fiscal 2023 y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-S-CIPE-SIPMD-9

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023, esto con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal y Lineamientos para la aplicación del SEDEM; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que, la evidencia proporcionada tiene inconsistencias respecto al ejercicio fiscal al que se aplica dicha metodología y lineamientos, así mismo, no se proporciona Plan de Trabajo que señale los procesos que se llevaron a cabo para recolectar, procesar y analizar el cumplimiento de las metas y de los resultados obtenidos, así como de la publicación en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada de los avances trimestrales de los Pp.

En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-S-CIEG-MSPP-10

La Entidad Fiscalizada debe contar con documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo anterior con el propósito de contar con información oportuna para la toma de decisiones. Para lo cual se recomienda establecer criterios uniformes que permitan llevar a cabo el proceso de monitoreo de los resultados de los indicadores estratégicos y de gestión; además de definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis del cumplimiento de las metas; así como la verificación de los resultados obtenidos conforme a las fechas calendario programadas; esto debe guardar consistencia con las publicaciones en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada respecto a los avances trimestrales de los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Pp ejecutados en la Cuenta Pública 2023; sin embargo, la evidencia proporcionada no refiere a los reportes trimestrales de monitoreo y seguimiento del cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados en 2023. En relación con lo anterior, se determinó que esta **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-S-CIEG-RIEG-11

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

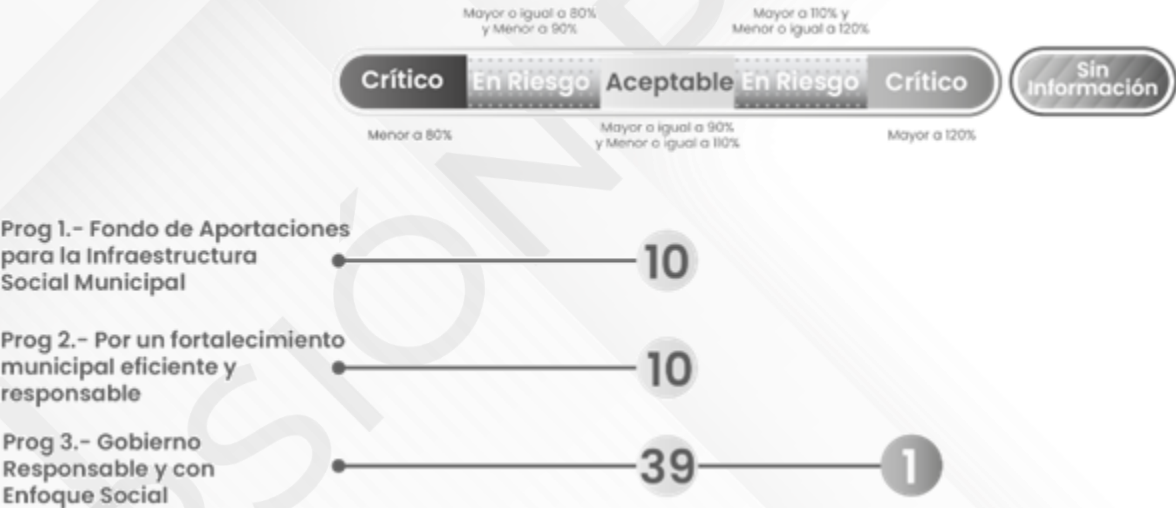
Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico “Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios”, para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificó 1 indicador en estado crítico, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2 Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Pp de cumplimiento final ejecutados en la Cuenta Pública 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que

no se proporcionan justificaciones y aclaraciones del incumplimiento del indicador en estado crítico dado a conocer. En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-S-CIEG-CFPP-12

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además, en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo

acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Evaluación de tipo específica del PMD 2021-2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación proporcionada no corresponde al ejercicio fiscal en revisión. En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-EVL-AES-INFE-13

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR. Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no remite evidencia que compruebe la realización de evaluaciones de desempeño de las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en Evaluación de tipo específica del PMD 2021-2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación presentada tiene inconsistencias respecto al ejercicio fiscal en revisión, así mismo, esta no establece un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de mejora (ASM) que permitan verificar en la temporalidad que los mecanismos establecidos se hayan atendido para la mejora de los programas públicos.

En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-EVL-SAE-ASM-14

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no se proporciona información que identifique la publicación de la siguiente información:

- Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa
- Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023).

Esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una Administración Pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-RCT-LGCG-PIPP-15

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se haya considerado el listado de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Presupuesto de Egresos 2023, Acta de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Egresos así como Calendario de Egresos 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se presenta información que permita constatar que el Presupuesto de Egresos contempla la relación de indicadores estratégicos y de gestión.

En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-RCT-LGCG-CPE-16

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de

programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal Y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-RCT-PUBSE-PPAE-17

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año, así mismo la publicación de:

- Informes de las evaluaciones consideradas en el PAE 2023.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Documentos de Trabajo Institucionales, los cuales permitan conocer la postura de la Entidad Fiscalizada respecto a la aceptación o no de los ASM identificados en las evaluaciones del ejercicio fiscal 2023. Control Interno.

Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

No se cuenta con evidencia que permita verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno vigente, el cual defina la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permita garantizar la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. El cual establezca normas claras y procedimientos específicos que regulen la Institución, roles y responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este reglamento también facilita la resolución de conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en Reglamento Interno de fecha 15 de octubre de 2021; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación que se presenta corresponde a un ejercicio fiscal distinto a la Cuenta Pública sujeta a revisión, así mismo, no se proporciona evidencia del Acta de Cabildo que de validez a este documento normativo. En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-CI-ACN-RI-18

El Reglamento Interno de la Entidad Fiscalizada debe estar actualizado y, en su caso, ratificado por la Administración Pública Municipal correspondiente. Para ello, debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva.

Asimismo, dicho documento debe estar publicado y difundido a través de los medios físicos o electrónicos oficiales. Esto incluye fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del Ayuntamiento, capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna que respalden la publicación del Reglamento Interno. Esta medida es esencial para garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y cumplir con los requisitos de validez, vigencia y legalidad, que son insustituibles y obligatorios.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; sin embargo, no presentó evidencia relacionada a la designación de responsabilidades y funciones de sus integrantes; además, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en Lineamientos para la Operación del Comité de Ética y Conducta; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación que se remite corresponde a un ejercicio fiscal distinto a la Cuenta Pública sujeta

a revisión, así mismo, no se proporciona evidencia del Acta de Cabildo que de validez a este documento normativo. En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-CI- ACCE-OCEPCI-19

Contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual, debe estar formalmente consolidado mediante un documento en el que se hayan designado, o en su caso, actualizado a las personas responsables de la operación de este, entre las funciones del Comité se encuentren el difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta y, en su caso, sancionar posibles actos contrarios a la integridad. Dicho Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar la creación de una matriz de riesgos que sintetice el registro de cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Lineamientos de actuación del Comité de Administración de Riesgos, Administración 2021-2024; sin embargo, respecto a la

valoración por parte del personal auditor a la evidencia presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada omite remitir la Matriz de Administración de Riesgos actualizada y elaborada de conformidad a la metodología aplicable.

En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-CI-ARM-AR-20

Para que la Entidad Fiscalizada implemente una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio", respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Lineamientos de actuación del comité de administración de riesgos, administración 2021-2024; sin embargo, no proporcionó el reporte Anual de Comportamiento de estos riesgos, en el cual, se haya valorado la eficacia de las acciones de control establecidas en este, así mismo, no proporcionó Acta de Cabildo protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento el comportamiento de los riesgos que fueron evaluados y del seguimiento que se les haya brindado. Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia remitida, se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado** y emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-CI-ACPT-PTAR-21

Considerar la elaboración de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-CI-ACMSI-SIAR-22

Para que la Entidad Fiscalizada cuente con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-CI-SACC-SOR-23

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Programa presupuestario denominado "Programa 5. San Pablo incluyente y con visión de equidad" correspondiente a la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no remitió un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PG-ACCI-PIIS-24

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, inciso c) V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo

del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI y XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Programa presupuestario denominado "Programa 5. San Pablo incluyente y con visión de equidad" correspondiente a la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no remitió un Programa de capacitación estandarizado que promueva la igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad entre las servidoras y servidores públicos. Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PG-CAP-PCP-25

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.

- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

No se remite información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PC-CPC-ICPS-26

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena,

impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada que para el ejercicio fiscal 2023 se implementaron mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número SPA/2024-2027/2024/135, de fecha 19 de diciembre de 2024, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1211-2023-PC-MPC-MP-27

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;

- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción, aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 17 observaciones, de las cuales 2 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron 15 Pliegos de observaciones

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 27 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo Anicano** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO DE PUEBLA